

En relación con la solicitud de observaciones al **“Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Consejo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid”**, una vez consultados los centros directivos y organismos dependientes, se realizan las siguientes observaciones:

Por parte de la Dirección General de Reequilibrio Territorial, que observa que:

La Ley 12/2022, de 11 de diciembre de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 11 sobre competencias de las entidades locales, establece las competencias a ejercer por los municipios por sí solos o integrados en mancomunidades de municipios. Así mismo, con el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles, las competencias enumeradas en el artículo se ejercerán por los municipios, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa previstas en la legislación sobre régimen local.

La Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, regula los procedimientos de constitución y aprobación estatutaria, así como de modificación de estatutos y disolución de mancomunidades de municipios. Corresponde a la Comunidad de Madrid la prestación de asesoramiento y apoyo técnico, jurídico y económico a la creación y fomento de las Mancomunidades de Municipios para una adecuada prestación de los servicios municipales y una mejora en la calidad de vida de los vecinos.

La competencia de fomento y la ordenación de los procesos asociativos y consorciales de las entidades locales, así como las propuestas en materia de organización territorial está atribuida a la Dirección General de Reequilibrio Territorial en virtud del Artículo 6.1g) del Decreto 198/2021.

Este Decreto también asigna a la Dirección General de Reequilibrio Territorial la propuesta de actuaciones a los órganos departamentales de la Comunidad de Madrid para fomentar el reequilibrio territorial de la Comunidad de Madrid y el impulso de programas y estrategias transversales con impacto en las entidades locales.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con el preámbulo del Proyecto de Decreto objeto de este informe, en aras a garantizar una representación plural y diversa en la que se

encuentren distintos puntos de vista y diferentes voces que permitan afrontar de manera comprensiva los retos que plantea la actualización permanente de los servicios sociales, se propone la siguiente redacción del artículo 11.b) relativo a las vocalías:

b) Siete vocalías, con rango de director general, entre las que figurará un representante de cada una de las consejerías del Gobierno de la Comunidad de Madrid, competentes en las siguientes materias: política general, sanidad, educación, empleo, vivienda, relaciones con la Administración de Justicia y administración local.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se adjunta el documento .pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma de dicho informe.

*Madrid, a fecha de firma,
La Secretaria General Técnica*

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y SERVICIOS SOCIALES**